REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 91 Referencia: 91

Año: 1974 Fecha(dd-mm-aaaa): 10-10-1974

Titulo: AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE CONTRATE UN

EMPRESTITO HASTA POR LA SUMA DE B/.10,000,000.00, CON UN TERMINO NO MAYOR

DE 7 AÑOS, CON UN INTERES ANUAL NO SUPERIOR A 1-3/4%.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17734 Publicada el: 04-12-1974

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Contratos públicos

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.517

Rollo: 27 Posición: 493

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1974

No. 17.734

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 91 de 10 de Octubre de 1974, por la cual se concede una autorización

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 19 de Octubre de 1974, por la cual se da una autorización

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resoluciones No. 31 y 32 de 8 y 9 de octubre de 1974, por las cuales se autoriza una compra de unas fincas.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Hacional de Legislación

AUTORIZASE UNAS AUTORIZACIONES

LEY NUMERO 91 (De 10 de Octubre de 1974)

"Por el cual se concede una autorización" EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre de la Nación, contrate un empréstito hasta por la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda nacional, con un término de duración no mayor de siete años, que comprende un período de gracia de dos años, a una tasa de interês no superior a 1-3/40/o anual sobre la tasa interbancaria de Londres, más una comisión de compromiso de 1/20/o anual, sobre las sumas no retiradas empezando 30 días después de la firma del contrato, más una comisión de administración de 1/20/o a ser pagada una sola vez a los prestamistas. Los cargos y gastos inherentes a esta transacción serán por cuenta de la Nación.

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses y demás gastos y comisiones que pague el Gobierno Nacional por razón del préstamo a que se refiere el artículo anterior no estarán sujeto a ninguna deducción, contribución, impuesto o gravamen. El Ministro de Hacienda y Tesoro incluira en el contrato de empréstito todos aquellos términos, condiciones y convenios que, a su juicio, resulten convenientes y necesarias de acuerdo con las normas y prácticas prevalecientes en el mercado.

internacional para este tipo de transacciones.

ARTICULO TERCERO: Esta ley comenzará τ_i regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

> DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

ARTURO SUCRE P. Vicepresidente de la República

> CARLOS ESPINO Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas NESTOR TOMAS GUERKA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

BOLANDO MURGAS

El Ministro de Salud ai.,

JULIO SANDOVAL

El Ministro de Vivienda.

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica.

NICOLAS ARDITO BARLETTA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panama, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General dal Ingresos Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 mese: En le República: 6/6.00
En el Exterior 8/.6.00
Un são en la República: 6/.10.00
En el Exerior: 6/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO Número austo: 8/0.05 . Sele/ese en le Oficina de Ventus de Impreser Oficiales, Aveniga Elley Alfaro 4 15.

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisión de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación. MANUEL BALBINO MORENO

Comizionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación, RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación, FRANKLIN C. AROSEMENA

> ROGER DECEREGA Secretario Gazoral

RESOLUCION DE GABINETE

RESOLUCION NUMERO 19 (De 10 de Octubre de 1974)

Por la cual se da una autorización

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre de la Nación, otorgue la garantía de la Nación en el empréstito autorizado mediante Ley Número 91 de 10 de octubre de 1974.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

> DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

ARTURO SUCRE P. Vicepresidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia, RICARDO RODRIGUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores, JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro, MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obres Públicas, NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud, ai.,

JULIO SANDOVAL

LEY 91

(De 10 de Octubre de 1974)

Por el cual se concede una autorización

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre de la Nación, contrate un empréstito hasta por la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda nacional, con un término de duración no mayor de siete años, a una tasa de interés no superior de 1-3/4% anual sobre la tasa interbancaria de Londres, más una comisión de compromiso de 1/2% anual, sobre las sumas no retiradas empezando 30 días después de la firma del contrato, más una comisión de administración de 1/2% a ser pagada una sola vez a los prestamistas. Los cargos y gastos inherentes a esta transacción serán por cuenta de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los intereses y demás gastos y comisiones que pague el Gobierno Nacional por razón del préstamo a que se refiere el artículo anterior no estarán sujeto a ninguna deducción, contribución, impuesto o gravamen. El Ministro de Hacienda y Tesoro incluirá en el contrato de empréstito todos aquellos términos, condiciones y convenios que, a su juicio, resulten convenientes y necesarias de acuerdo con las normas y prácticas prevalecientes en el mercado internacional para este tipo de transacciones.

ARTÍCULO TERCERO. Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

ARTURO SUCRE P. Vicepresidente de la República

> CARLOS ESPINO Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA Secretario General